

Las Cortes generales y extraordinarias declaran á consecuencia del Decreto de ayer 21.º del corriente, que el tratamiento de las Cortes de la Nación deberá ser y será de aquí en adelante de Magestad.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan, que durante la cautividad y ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor Don Fernando Septimo, el Poder ejecutivo tenga el tratamiento de Alteza.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan, que los Tribunales supremos de la Nación, que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de Alteza.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan, que la publicacion de los Decretos y Leyes que de ellas emanaren, se haga por el Poder ejecutivo en la forma siguiente:

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Real Villa de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan, que los Generales en Jefe de todos los exercitos, los Capitanes Generales de las Provincias, los muy reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, todos los Tribunales, Jun-

tas de Provincia, Ayuntamientos, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles, como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad que sean, los Cabildos eclesiasticos y los Consulados, hagan el reconocimiento y juramento de obediencia a las Cortes generales de la Nacion en los pueblos de su residencia, baxo la formula con que lo ha hecho el Consejo de Regencia: y que el General en Jefe de este exercito, los Presidentes, Gobernadores o Decanos de los Consejos supremos existentes en Cadix, como los Gobernadores militares de aquella y esta plaza, pasen a la Sala de Sesiones de las Cortes para hacerlo: y ordenan asimismo, que los Generales en Jefe de los exercitos, Capitanes Generales de las Provincias y demas Jefes civiles, militares y eclesiasticos exijan de sus respectivos subalternos y dependientes el mismo reconocimiento y juramento. Y que el Consejo de Regencia dé cuenta a las Cortes de haberse asi executado por las respectivas Autoridades.

Ramon Lazaro de Dou
Presidente.

Enaristo Perez de Castro
Dip.^{do} Secretario.

Marcos Linares
Diputado Sec. 2.^o

Dado en la Real Isla de Leon a 28 de Septiembre de 1810.

Al Consejo de Regencia.

Las Cortes generales y extraordinarias ordenan, que el Consejo de Regencia proceda inmediatamente á hacer imprimir, circular y publicar en España y America y de mas dominios el Decreto de instalacion de las Cortes, que se hizo y se le comunico' ayer 26., del corriente y asimismo el Decreto de la sesion de hoy 26., que ahora se le incluye: previniendo, que se cante en todos los dominios de S. M. un solemne Te Deum en accion de gracias; se hagan salvas de artilleria en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas publicas por tres dias, implorando el auxilio divino para el acierto.

Ramon Lorzaxo de Dou
Presidente.

Enrico Pérez de Castro
Dip. & Secret.º

Mamel Luccan
Dip. & Arz.º

Dado en la Real Isla de Leon á 28. de Septiembre de 1830.

Al Consejo de Regencia.